

**Dando fuerza de ley al Decreto-Ley
N° 14530.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Dáse fuerza de ley al Decreto-Ley N° 14530 que crea la Comisión Revisora de la Legislación Tributaria cuyo texto queda modificado de conformidad con la presente ley.

ARTICULO 2º.— La Comisión creada estará integrada así:

a).—El Ministro de Hacienda y Comercio, quien la presidirá;

b).—Los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Legislación Tributaria del Senado y de Hacienda Pública "A" de la Cámara de Diputados, quienes actuarán como Vice-Presidentes;

c).—Los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto, Constitución y de Leyes Orgánicas de las dos Cámaras;

d).—El Director de Estudios Financieros y el Director General de Estudios Tributarios del Ministerio de Hacienda y Comercio; el Superintendente General de Contribuciones; el Superintendente General de Adua-

nas; y, un representante de la entidad recaudadora de los impuestos;

e).— Un economista, designado por Resolución Suprema, a propuesta del Instituto Nacional de Planificación;

f).—Un representante del Instituto Peruano de Derecho Tributario, designado por Resolución Suprema, entre las personas que proponga dicha entidad;

g).—Un Contador Público, especializado en tributación, designado por Resolución Suprema, entre las personas que proponga el Colegio de Contadores Públicos de Lima;

h).—Un economista, designado por Resolución Suprema, entre las personas que proponga el Colegio de Economistas;

i).—Tres representantes de las entidades que agrupan al Comercio, la Industria y la Producción; y,

j).—Un representante de las fuerzas del trabajo, designado por Resolución Suprema, entre las personas que propongan las entidades gremiales correspondientes.

La renovación de los miembros a que se refieren los incisos e) al j), se hará cada dos años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas indefinidamente.

ARTICULO 3º.—La Comisión tendrá el carácter de permanente y ad-honorem.

ARTICULO 4º.— Un funcionario de la Dirección General de Estudios Tributarios actuará como Secretario de la Comisión.

ARTICULO 5º.—La Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento, adoptando las disposiciones que sean necesarias en relación a sus fines.

ARTICULO 6º.—La Comisión tendrá a su cargo el estudio y revisión integral del régimen tributario, proponiendo las innovaciones y modificaciones de las leyes correspondientes a base de un plan impositivo que persiga obtener una más justa y efectiva distribución de la carga tributaria, impidiendo el fraude y la evasión, que se ajuste a los principios de la técnica fiscal moderna, concretamente la técnica de la recaudación y gestión, así como el costo de la administración y control fiscal, y que tenga en cuenta las necesidades y características de los distintos sectores de actividades del país y que pueda servir no sólo como instrumento para la obtención de recursos fiscales, sino también para cumplir con los grandes objetivos generales de orientación de la política de desarrollo económico y social.

ARTICULO 7º.—Créase la Dirección General de Estudios Tributarios, dependiente directamente del Ministerio de Hacienda y Comercio, mediante la consignación de las partidas correspondientes en el Presupuesto Funcional de la República para 1964, la cual será dotada del personal técnico especializado, a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyas funciones serán las siguientes:

a).—Actuar como oficina ejecutiva de la Comisión Revisora de la Legislación Tributaria, debiendo formular los anteproyectos de ley respectivos, de conformidad con las directivas acordadas por la Comisión, los cuales serán redactados en forma de código o ley orgánica por cada impuesto o grupo de impuestos afines;

b).—Estudiar permanentemente la Legislación Tributaria, formulando los

anteproyectos de ley necesarios para que cada vez sea más justo y eficaz el impuesto, y cuidar de su sistematización y ordenamiento periódico;

c).—Formular y publicar, cada dos años, el texto único ordenado de articulado correlativo que contenga todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por cada impuesto o grupos afines de impuestos, previa aprobación del texto por Decreto Supremo;

d).—Preparar la reglamentación de las leyes tributarias, y cuidar que periódicamente sea sistematizada o modificada conforme lo aconseje la práctica;

e).—Organizar una Biblioteca especializada sobre la materia, tanto de carácter doctrinario como sobre legislación positiva nacional y extranjera; y,

f).—Organizar los elementos de información estadística de orden económico, financiero y tributario que sus funciones requieren.

Las entidades encargadas de la aplicación y recaudación de los impuestos así como todas las dependencias del Sector Público Nacional, proporcionarán a la Dirección General de Estudios Tributarios, todos los elementos de información que requiera para el cumplimiento de sus fines, así como las sugerencias sobre proyectos legales o reglamentarios que consideren necesarios para la mejor administración de los impuestos a su cargo.

ARTICULO 8º.—El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso los proyectos de Códigos o Leyes Orgánicas de Impuestos, los cuales serán sometidos a estudio y dictamen de una Comisión Parlamentaria Mixta, conformada por las Comisiones de Hacienda

Presupuesto, Constitución y Leyes Orgánicas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, en la que estarán representados todos los grupos parlamentarios, y con cuyo dictamen se someterán a la consideración del Senado y de la Cámara de Diputados, para la aprobación de cada proyecto en forma integral.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Javier Salazar Villanueva.